



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX 2020-17165784-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

---

**VISTO** el EX 2020-17165784-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, las Leyes N° 15077 y N° 15181, los Decretos N° 210/19, N° 295/20 y N° 732/20, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 293/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la autorización otorgada por el artículo 1° de la Ley N° 15077 y los Decretos N° 210/19 y N° 295/20, ante la existencia de obligaciones a cargo de la Provincia pendientes de cancelación y a fin de regularizar atrasos de Tesorería, se dispuso la emisión de los “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 25 de junio de 2020” mediante el dictado de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 293/20;

Que, más allá de lo mencionado en el considerando precedente, al momento del dictado de la presente no se ha efectivizado la emisión de los “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 25 de junio de 2020”;

Que el artículo 7° de la Ley N° 15181 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de regularizar atrasos de Tesorería;

Que el citado artículo establece, a su vez, que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que asimismo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia y que, asimismo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado,

cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que el Decreto N° 732/20 delega en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco de la autorización otorgada por el artículo 7º de la Ley N° 15181;

Que atento a la necesidad de efectuar un uso eficaz de las mencionadas autorizaciones de endeudamiento previstas en las Leyes N° 15077 y N° 15181, resulta menester modificar la autorización de endeudamiento originaria y los términos y condiciones financieras establecidos por el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 293/20 en el marco de la autorización de endeudamiento conferida por el artículo 7º de la Ley N° 15181;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1º de la Ley N° 15077 y 7º de la Ley N° 15181, los Decretos N° 210/19, N° 295/20 y N° 732/20;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 210/19, N° 295/20 y N° 732/20**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir por el artículo 7º de la Ley N° 15181 la autorización legislativa sobre la cual se dispone la emisión de los títulos públicos establecidos en la Resolución N° 293/20 - artículo 1º de la Ley N° 15077 - quedando inalterados el resto de los términos establecidos en la mencionada norma, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 1º de la Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 293/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1º.** Disponer la emisión de los “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos

Aires – fecha de emisión 7 de septiembre de 2020” por hasta la suma de valor nominal pesos veinte mil millones (VN \$20.000.000.000), en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 7 de septiembre de 2020”.
- Moneda de emisión: Pesos.
- Fecha de emisión: 7 de septiembre de 2020.
- Monto de emisión: hasta un valor nominal de pesos veinte mil millones (VN \$ 20.000.000.000).
- Denominación mínima: valor nominal pesos cincuenta mil (VN \$ 50.000) y múltiplos de valor nominal pesos uno (VN \$1) a partir de ese monto.
- Fecha de vencimiento: 7 de septiembre de 2022.
- Período de gracia del capital: un año.
- Amortización: cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 7 de diciembre de 2021, 7 de marzo de 2022, 7 de junio de 2022 y 7 de septiembre de 2022. En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- Frecuencia de pago de intereses: trimestral, los días 7 de marzo, 7 de junio, 7 de septiembre y 7 de diciembre de cada año. En caso de que una fecha de vencimiento opere en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- Tasa de interés: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, –Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los siete (7) y hasta los tres (3) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.
- Intereses: Se calcularán por los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- Titularidad: serán representados por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores Sociedad Anónima.
- Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- Agente de cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

Los Bonos serán acreditados al valor técnico equivalente al monto de la obligación a cancelar, que será determinado al momento de la suscripción. Dicho valor técnico surgirá de la siguiente fórmula:

$$VT_t = VNR_t * (1+(i*d)/365), \text{ siendo:}$$

$VT_t$  = El valor Técnico a la fecha  $t$ ;

$VNR_t$  = El Valor Nominal Residual a la fecha  $t$ ;

$d$ : cantidad de días efectivamente transcurridos desde el último vencimiento o fecha de emisión en el caso en que se estuviera en el primer periodo de intereses;

$i$ : Tasa de Interés, correspondiente al período de cómputo de intereses vigente el día  $t$ .”

**ARTÍCULO 3°.** Modificar la denominación de los títulos públicos de los artículos 2° y 3° de la Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas N° 293/20 por “Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – fecha de emisión 7 de septiembre de 2020”.

**ARTÍCULO 4°.** Desafectar la autorización de endeudamiento conferida por el artículo 1° de la Ley N° 15077 utilizada para el dictado de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 293/20 en el marco de lo dispuesto en el artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia y Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.